República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Gordun Comercializadora Ltda
Demandado	Terrah S.A.S
Radicado	05001-40-03-010**-2021-00203**-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por cuanto la presente demanda se ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82 y s.s. el Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 y 430 Ibídem y 621, 771 y ssgts del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **GORDUN COMERCIALIZADORA LTDA** en contra de **TERRAH S.A.S** por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M.L ($12.376.000.oo)** por concepto de Factura No 20418 adeudada por la sociedad demandada, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, contados desde el 1° de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L ($5.455.542.51)** por concepto de saldo de Factura No 20420 adeudada por la sociedad demandada, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, contados desde el 1° de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. De igual manera, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando allegue con el envió cualquier sistema de confirmación del recibo de éste o el acuse de recibo por parte del ejecutado de conformidad con la Sentencia C-420 de 2020[1].

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **JOSE E. ARAQUE G.** portador de la T.P. 41.368 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

[1] Sentencia Corte Constitucional. M.P Richard Ramírez Grisales . Que declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el siguiente sentido:
"Tercero: *Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje." Subrayas Propias*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8f41573c0357ee24ea5bf28e18644e896d552ec71d4886aa847f6f9119965b1

Documento generado en 04/03/2021 03:03:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica